



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO PARA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: GUSTAVO ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA.

DEMANDADA: LUISA INÉS DÍAZ HINCAPIÉ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00140-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el veintidós (22) de julio de 2021 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS

Cítese a las partes para que concurran personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Acta de registro civil de matrimonio de los señores GUSTAVO ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA y LUISA INÉS DÍAZ HINCAPIÉ.
- Fotocopia partida de matrimonio de los señores GUSTAVO ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA y LUISA INÉS DÍAZ HINCAPIÉ.
- Fotocopia del compromiso firmado por los cónyuges.

- Fotocopia cédula de ciudadanía de los cónyuges.
- Fotocopia de las actas de registro civil de nacimiento de los hijos comunes.

## TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- FERNANDO SÁNCHEZ MEDINA
- HHEYSON SÁNCHEZ DÍAZ

## A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

No se decretan por no haber contestado la demanda.

## DE OFICIO

Practicar interrogatorio de parte a los señores GUSTAVO ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA y LUISA INÉS DÍAZ HINCAPIÉ sobre el objeto del proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a87d07e6d52cd00fb58ba6e1ed7af6a204d78d5bf2145a359d877c69a0733f**  
Documento generado en 22/06/2021 08:12:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**